

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001847-2021-JN/ONPE

Lima, 14 de Diciembre del 2021

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000948-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano Igor Manuel Irigoin Cabrera, excandidato a la alcaldía distrital de Socota, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito de apelación de fecha 15 de noviembre de 2021 presentado por el referido ciudadano; así como, el Informe N° 002636-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000948-2021-JN/ONPE, de fecha 2 de octubre de 2021, se sancionó al ciudadano Igor Manuel Irigoin Cabrera, excandidato a la alcaldía distrital de Socota, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, por no presentar la información financiera de su campaña durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el plazo legalmente establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas¹ (LOP);

Al realizar la revisión del expediente, se constata que el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) fue notificado al administrado el 4 de diciembre de 2020 a través de la Carta N° 001000-2020-GSFP/ONPE, en el domicilio declarado ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC);

Según el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG, el cómputo del plazo para la caducidad opera desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. De tal forma, considerando que la notificación del acto de inicio del presente PAS fue el 4 de diciembre de 2020, esta fecha debe ser la que se tome en cuenta para realizar el cómputo del plazo de la caducidad;

En este punto, resulta pertinente precisar que el artículo 118 del Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-PAS/ONPE (RFSFP)², establece un plazo de ocho (8) meses para que opere la caducidad. A dicho plazo, se adiciona el periodo de sesenta y dos (62) días naturales en que se dispuso la suspensión del cómputo de plazos decretada por la ONPE a través de las Resoluciones Jefaturales N° 000047-2021-JN/ONPE y N° 000091-2021-JN/ONPE, en virtud del numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Así, al haberse notificado los cargos al administrado el 4 de diciembre de 2020, el plazo para resolver el presente PAS y notificar lo resuelto al administrado se extiende hasta el 5 de octubre de 2021;

Por otro lado, el numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG establece que "transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva,

¹ La Ley N° 31046 fue publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de septiembre de 2020.

² Es la normativa aplicable, en atención de los principios de irretroactividad y tempus regit actum, así como también en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.



se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”;

En el presente caso, la Resolución Jefatural N° 000948-2021-JN/ONPE fue notificada el 22 de octubre de 2021, con posterioridad al 5 de octubre de 2021; razón por la cual, ha operado la caducidad de pleno derecho, debiendo declararse la misma y, en consecuencia, dejar sin efecto la referida resolución jefatural;

Asimismo, el artículo 40-A de la LOP establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene un plazo de dos años desde que se cometió la infracción para iniciar el PAS correspondiente; a cuyo vencimiento prescribe la facultad sancionadora de la ONPE. Para el cómputo de ese plazo, también se ha de considerar la suspensión del cómputo de plazos decretada por el Poder Ejecutivo durante el aislamiento social obligatorio, así como la suspensión dispuesta por la ONPE;

En el presente caso, la infracción imputada se configuró el 22 de enero de 2019; razón por la cual el 20 de junio de 2021 venció el plazo de dos años –más el periodo de la suspensión de cómputo de plazos– que tenía la ONPE para determinar la existencia de infracción imputada. En consecuencia, y en virtud del numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, corresponde también declarar de oficio la prescripción;

Finalmente, y en virtud del principio de celeridad, carece de objeto pronunciarse sobre el escrito de apelación interpuesto por el administrado el 15 de noviembre de 2021, puesto que constituiría una actuación procesal meramente formalista al advertirse la configuración de pleno derecho de la caducidad;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021- JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento seguido contra el ciudadano IGOR MANUEL IRIGOIN CABRERA, excandidato a la alcaldía distrital de Socota, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 000948-2021-JN/ONPE y **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo Segundo.- DECLARAR la prescripción de la facultad institucional para determinar la existencia de la infracción imputada al ciudadano IGOR MANUEL IRIGOIN CABRERA, en relación con los hechos contenidos en Resolución Gerencial N° 000869-2020-GSFP/ONPE.

Artículo Tercero.- DECLARAR que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el escrito de apelación interpuesto por el citado ciudadano.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR al ciudadano IGOR MANUEL IRIGOIN CABRERA el contenido de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el



diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/evl

